



ACUERDO No. 1148

-9 AGO. 2010

“Por el cual se adiciona el Acuerdo 77 del 26 de marzo de 2009, que fija los lineamientos generales para desarrollar la Segunda Fase o de aplicación de pruebas específicas de la Convocatoria 001 de 2005, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de los niveles técnico y asistencial”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que en uso de la facultad conferida en los literales a) y c) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 77 del 26 de marzo de 2009, por el cual se fijan los lineamientos generales para desarrollar la segunda fase o de aplicación de pruebas específicas de la Convocatoria 001 de 2005, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de los niveles técnico y asistencial.

Que el precitado Acuerdo determinó en el segundo inciso del artículo 5º que: *“El aspirante sólo se puede inscribir a un empleo específico cuya actividad de desempeño corresponda a la prueba de competencias funcionales asociada para la cual aplicó en la etapa respectiva”*.

Que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria 001 de 2005, se circunscribe a los empleos de carrera vacantes de manera definitiva que han reportado las entidades.

Que a la fecha, doscientos veintinueve (229) aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 001 de 2005, Aplicación IV, que escogieron actividad de desempeño no cuentan con oferta de empleo asociados a la misma, en el Segundo y Tercer Grupo de la Oferta de empleos de dicha aplicación definida en la Circular 054 de 2009, situación que hace imposible la escogencia de empleo.

Que en cumplimiento del principio del mérito, el principal propósito que persigue la Convocatoria No. 001 de 2005 es permitir a los aspirantes concursar en igualdad de condiciones por un empleo público de carrera administrativa y adquirir los derechos inherentes a la misma.

Que por lo anterior, en aras de garantizar las condiciones de acceso a un empleo de carrera administrativa, se hace necesario adicionar el artículo 3º del Acuerdo 77 del 26 de marzo de 2009, en el sentido de que se permita, por una única vez, a los concursantes que se encuentran inscritos en una actividad de desempeño sin oferta de empleos, escoger una nueva actividad en la cual exista oferta.

Si dada la oportunidad de escogencia de una nueva actividad de desempeño con oferta de empleo, el aspirante no hace uso de ella, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección, como quiera que es esencial optar por una actividad de desempeño con oferta de empleo para poder continuar en el concurso, en la medida que el aspirante debe escoger un empleo específico respecto del cual se le pueda aplicar la verificación de requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes, etapas indispensables para poder conformar la lista de legibles respectiva. Así mismo, si agotadas las etapas de escogencia de empleo específico el aspirante que superó las pruebas eliminatorias no escoge empleo, quedará sin posibilidad de continuar en el proceso de selección.

Con la nueva escogencia de actividad de desempeño se entenderá que el aspirante da su consentimiento para que quede sin efectos la escogencia inicial y los resultados de la prueba de competencias funcionales, en los casos en los que se hubiese llevado a cabo la aplicación de ésta. Se precisa que los resultados de la prueba comportamental aplicada conservan su validez.

Para permitir la escogencia de la nueva actividad de desempeño la CNSC habilitará nuevamente el aplicativo dispuesto para tal fin, a través de la página web, para aquellos aspirantes que se encuentren en la situación descrita anteriormente.

En consideración a lo expuesto, en sesiones del 29 de julio y del 5 de Agosto de 2010, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo al artículo 3º del Acuerdo 77 del 26 de marzo de 2009, con el siguiente texto:

Parágrafo: Teniendo en cuenta que en la Convocatoria No. 001 de 2005, Aplicación IV, existen aspirantes que escogieron actividad de desempeño que no tienen oferta de empleo asociados a la misma, en el Segundo y Tercer Grupo de la Oferta de empleos de dicha aplicación definida en la Circular 054 de 2009, situación que hace imposible la escogencia de empleo, se permitirá, por una única vez, a los concursantes que se encuentren en dicha situación, escoger una nueva actividad de desempeño en la cual exista oferta.

Si dada la oportunidad de escogencia de una nueva actividad de desempeño con oferta de empleo, el aspirante no hace uso de ella, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección, como quiera que tal aspecto es determinante para la aplicación de las etapas subsiguientes del concurso. Así mismo, si agotadas las etapas de escogencia de empleo específico el aspirante que superó las pruebas eliminatorias no escoge empleo, quedará sin posibilidad de continuar en el proceso de selección.

Con la nueva escogencia de actividad de desempeño se entenderá que el aspirante da su consentimiento para que quede sin efectos la escogencia inicial y los resultados de la prueba de competencias funcionales, en los casos en los que se hubiese llevado a cabo la aplicación de ésta, evento en el cual será citado a presentar la prueba de competencias funcionales asociada a la nueva actividad. Se precisa que los resultados de la prueba de competencias comportamentales para aquellos que la hayan presentado conservan su validez.

La CNSC determinará en el cronograma de actividades de la aplicación IV, el término dentro del cual, los concursantes que se encuentran en la situación antes descrita, tendrán la posibilidad de optar por una nueva actividad de desempeño con oferta de empleo, así como la fecha de aplicación de la prueba de competencias funcionales asociada a la misma, y la de aplicación de la prueba de competencias comportamentales para aquellos que aún no la han presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de AGO. de 2010

El Presidente,


JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA